Capítulo 6: Ejemplaridad y Derechos Humanos. Alessandro Ferrara.

1. Problema central del sexto capítulo: Cómo justificar la fuerza normativa de los derechos humanos en aquellos contextos legales locales en los que éstos no están codificados en una ley positiva (p. 166)

2. Respuesta al problema central:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Universalismo Ejemplar | vs. | Rawls | Habermas |
| 1. Los DH limitan explícitamente la soberanía de los estados, al ser **criterios legalmente establecidos**.  2. El **sustento legal** de los DH no se debe identificar con un sustento democrático, para evitar el cargo de etnocentrismo.  3. La base de los DH es un **ideal de la identidad realizada y supraordenada de la humanidad, que posee una fuerza orientadora y persuasiva.**  4. **Teoría no ideal**: Los DH son derechos “provisionalmente” justificados en función de los fundamentos morales que los vuelven legales. | 1. Los DH son “**límites**” al pluralismo de los pueblos.  2. Los DH son **anteriores** a la elaboración de las leyes, así que no pueden ser otorgados o denegados por la ley, pero pueden ser desestimados o protegidos.  3. **Carácter universalista**: Tienen fuerza normativa y son vinculantes para todos los Estados, tengan sustento local legal o no.  4. **Teoría Ideal**: no presuponen su institucionalización, por lo que su fuerza vinculante no es contractual. | 1. Los DH “**institucionalizan** condiciones comunicativas para la formación de una voluntad política razonable.”  2. **Ambigüedad** de los DH: Por un lado, son derechos en un sentido positivo. Por el otro, son normas universales de validez “extrapositiva.”  3. Los DH son de **naturaleza *legal****,* y su **fundamento es *moral****.* Son normas o derechos en sentido positivo, y son moralmente vinculantes.  4. **Teoría no ideal**: los DH sí presuponen su institucionalización. Habermas apela a una “institución cosmopolita” que abogue por el establecimiento de un orden social e internacional de carácter legal de los DH. |

3. Distinciones conceptuales.

|  |  |
| --- | --- |
| Justicia | |
| Concepción elemental | Concepción Plena |
| Cada integrante de una comunidad “comparte sólo un mínimo interés en evitar **conflictos** y en preservar el área general de intersección”. | Cada integrante de una comunidad tiene interés en la expansión y en la óptima **realización de la identidad general**. |
| Concepción política | Concepción moral |
| Designa lo que se requiere para que la identidad de una **comunidad política** alcance su realización. | Forma de evaluar controversias pensando en qué se requiere para la realización de la **identidad de la humanidad**. |

|  |  |
| --- | --- |
| Justicia global política | |
| Concepción elemental | Concepción plena |
| 1. Contempla principios que eviten el **conflicto**. | 1. Contempla principios que eviten el **conflicto**.  2. Identifica cuáles son los requisitos necesarios para la **realización** del “global de la humanidad.” |

.

|  |  |
| --- | --- |
| Humanidad | |
| Noción política | Noción moral |
| 1. Base del pluralismo cultural  2. Considera a la humanidad **“tal cual es”**, incluyendo vicios e injusticias.  3. Humanidad = sociedad que contiene a todas las otras sociedades concretas que conocemos. | 1. Base de la idea moral de justicia global.  2. Es una estructura narrativa que es **normativamente** más exigente que la noción política.  3. Humanidad = “Conjunto de todos los seres humanos que han vivido, viven y vivirán en la Tierra.” |

4. El ideal de la identidad realizada y supraordenada de la humanidad.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| I. Busca ser un punto de vista del “denominador común” que:   1. Es la fuente de la normatividad, en tanto las identidades, individuales y colectivas, están constituidas por relaciones de *reconocimiento*.   [Este *reconocimiento* puede ser *virtual* o *anticipatorio,* en virtud del cual cada individuo estabilice su “autorrepresentación” al anticipar el reconocimiento virtual de futuras generaciones o del “global de la humanidad”. (p. 195)]   1. Se constituya como la identidad humana *más inclusiva posible*. 2. No apele a constituciones o leyes dadas en casos de conflicto global. 3. Evalúe los méritos de diferentes soluciones a los conflictos globales. 4. Analice controversias culturales como controversias acerca de algo” común. 5. Asuma la tensión inherente a la *Sittlichkeit* entre los individuos modernos y la sociedad civil moderna. | II. El juicio reflexionante, por medio de este ideal, nos orienta a la realización de la humanidad al:   1. Incluir a todas las sociedades y generaciones de la condición humana. 2. Permitir que cada pluralismo pueda postular su propia idea de lo que podría ser que la humanidad se realice. (Ferrara habla sólo de los occidentales). (p. 187) 3. Sostener la tesis de que “una identidad ideal de la humanidad que incluya los derechos humanos puede permitir que la humanidad tenga una realización *más completa”* que otra que no los incluya. | III. Como Universalismo Ejemplar:   1. Identifica que “lo que emerge de un contexto histórico y cultural es capaz de tener fuerza persuasiva *fuera* de su contexto original, **no** porque presuponga algún principio trascendente, anterior e independiente; sino en virtud de su “excepcional congruencia con la subjetividad, individual o colectiva.” (p. 175) 2. El cosmopolitismo puede seguir este modelo para dejar de ser una “idea abstracta” y ser un “mundo existente.” (p. 194) |